

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1946/2017/I

SUJETOOBLIGADO: Instituto
Veracruzano de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: inconformidad

con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García

Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio 01217617, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

Protocolo para dar de alta a un sujeto obligado de nueva creación, proceso para incorporación en el Infomex, plazo legal para incorporarlo

- ...
- II. El veinte de septiembre del año en curso, sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.
- III. Inconforme con lo anterior, el veintiséis de septiembre del presente año, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- **IV.** El veintisiete de septiembre posterior, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.
- **V.** El tres de octubre siguiente se admitió, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su

derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el siete de noviembre de la presente anualidad, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de diecisiete de noviembre del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veintiuno de noviembre se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón de la comparecencia del sujeto obligado; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el ocho de diciembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la



solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y

municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo



asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la

autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se advierte, respecto a la respuesta proporcionada, el recurrente manifestó como agravio que la información es incompleta y no se lleva a cabo en la vida real.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio IVAI-OF/DT/510/21/09/2017, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil



diecisiete, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, en el que informó medularmente lo siguiente:

...en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/302/06/09/2017, al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, al Director de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto, mismos que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dieron respuesta.

. . .

Anexando el memorándum IVAI-MEMO/EMA/67/18/09/2017, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por la Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, en el que informó lo siguiente:

IVAI-MEMO/EMA/67/18/09/2017
ASUNTO: El que se indica

UNIDAD DE SISTEMAS
INFORMÁTICOS

UNIDAD DE SISTEMAS
INFORMÁTICOS

Xalapa Veracruz, a 18 de septiembre de 2017.

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO DIRECTOR DE TRANSPARENCIA P.R.F.S.F.N.T.F.

En atención al similar IVAI-MEMO/RORHT/302/06/09/2017, respecto al folio de la solicitud 01217617, informo lo siguiente:

Respecto al proceso de incorporación de un sujeto obligado en el Sistema Infomex-Veracruz, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remite a esta unidad memorándum en el cual solicita dar de alta un sujeto obligado al sistema para generar los datos de ingreso (usuario y contraseña). Esta respuesta se entrega a la Dirección citada mediante memorándum.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial

saludo.

L.S.C.A. ESMERALDA MÉNDEZ ARAGÓN UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS C.c.p. Minutario.

AMENTE

Asimismo, fue anexado el memorándum IVAI-MEMO/MACD/283/20/09/2017, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en el que el Director de Asuntos Jurídicos, informó lo siguiente:

8 SEP 2017

IVAI-MEMO/MACD/283/20/09/2017
ASUNTO: Se contesta solicitud de información.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



Xalapa, Ver., 20 de septiembre de 2017

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO DIRECTOR DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

Por medio del presente, y en respuesta a su memorándum número IVAl-MEMO/RORHT/302/06/09/2017 de fecha seis de septiembre del año en curso, y recibido en esta Dirección el mismo día, mediante el cual anexa copia de la solicitud de información hecha a la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01217617 de fecha seis de septiembre actual, por el cual solicita la siguiente información: "Protocolo para dar de alta a un sujeto obligado de nueva creación…", al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Dicho reconocimiento se le da acorde a los artículos 9 y 10 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se debe emitir una Opinión Jurídica y/o Dictamen por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el que se briden elementos a este Instituto arribar a tal conclusión, dicho trámite se da por medio de una revisión que realiza de publicaciones oficiales de normatividad a las que éste órgano se encuentra suscrito, vaya teniendo conocimiento del nacimiento, transformación y/o extinción de aquellas estructuras, y que con tales actos jurídicos ahí publicados las mismas reúnan o dejen de hacerlo respecto de la naturaleza jurídica a que constriñen los antes mencionado, lo haga del conocimiento de la Presidencia del Pleno, a efecto que la misma esté en posibilidades de comunicarlo a sus integrantes y en su caso, /éste Pleno emitir mediante acuerdo las determinaciones que a cada caso correspondan.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. MARIO ANTONIO CARAZA DIAZ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p. Minutario.

Igualmente se agregó el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/263/12/09/2017, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, en el que el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, manifestó:

D SEP 2017





IVAI-MEMO/HSBL/263/12/09/2017 ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA



Xalapa-Enríquez, Ver., 12 de septiembre de 2017

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO DIRECTOR DE TRANSPARENCIA PRESENTE



La petición de la solicitante señala:

"Protocolo para dar de alta un sujeto obligado de nueva creación, proceso para incorporación en el Infomex, plazo legal para incorporarlo"

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de conformidad con lo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, informa a los integrantes del Pleno, la creación de un nuevo sujeto obligado.

Posteriormente, mediante acuerdo, dicha órgano colegiado, ordena a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana notificar al ente público en cuestión, su incorporación dentro del padrón de sujetos obligados. Asimismo, la dirección mencionada, solicita al titular de este ente y de conformidad con los artículos 11 fracción I y II, y 132 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentar ante oficialía de partes de este Instituto, el acuerdo o decreto de creación de la unidad de transparencia, así como el nombramiento del servidor público designado como titular de la misma, a través de un acta.

Ahora bien, una vez presentada dicha documentación, se le indica al titular de la unidad de transparencia, que mediante oficio y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 fracción II de la Ley antes mencionada, solicite la clave de usuario y contraseña del Sistema Infomex-Veracruz, medio por el cual recibirán solicitudes

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70 www.verivai.org.mx hsblancoverivai@outlook.com contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/HSBL/263/12/09/2017 ASUNTO: *Respuesta Solicitud de Información*

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA



de acceso a la información, no existiendo un plazo legal dentro de la normatividad para incorporarlo en dicha plataforma.

Al recibir dicho oficio, se remite una copia del mismo a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto para que genere la clave, haciéndole entrega de la misma al titular de la unidad de transparencia y a partir de ese momento ya se encuentra incorporado al sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRO: HUGO SANTIAGO BLANCO LEÓN DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA

C.c.p. Minutario

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio IVAI-OF/DT/642/07/11/2017, de fecha veintiuno de noviembre del presente año, en el que el Director de Transparencia, manifestó en lo que interesa lo siguiente:

. .

"La solicitud de información que da origen al presente recurso...consistió en "Protocolo para dar de alta a un sujeto obligado de nueva creación, proceso para incorporación en el Infomex, plazo legal para incorporarlo."

Por lo anterior, esta dirección solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto, para que proporcionaran la información requerida por el solicitante.

Así, con fecha doce de septiembre de la presente anualidad, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/263/12/09/2017, el dieciocho de septiembre del año en curso la Unidad de Sistemas Informáticos dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/EMA/67/18/09/2017 y Dirección de Asuntos Jurídicos, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/MACD/283/20/09/2017.

Inconforme con la respuesta la solicitante interpuso recurso de revisión, manifestando los siguientes agravios: "Información incompleta y no se lleva a cabo en la vida real".

Atendiendo el principio de máxima publicad, esta Dirección solicito a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Sistemas Informáticos que manifestaran lo que en derecho proceda y en su caso ampliara o ratificara la respuesta primigenia otorgada de considerarlo necesario, así que la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana ratificó la respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/309/13/10/2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Sistemas Informáticos ratificaron y ampliaron sus respuestas mediante los IVAI-MEMO/MACD/317/13/10/2017 memorándum MEMO/EMA/84/13/10/2017, los cual se anexan para que formen parte de los autos del presente recurso de revisión y sea remitido a la parte recurrente en términos del artículo 199 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por cuanto al punto 5 ratifico mi respuesta proporcionada inicialmente."

. . .

Anexando los memorándums MEMO/HSBL/309/13/10/2017, IVAI-MEMO/MACD/317/13/10/2017 e IVAI-MEMO/EMA/84/13/10/2017, de las Direcciones de Capacitación y Vinculación Ciudadana, Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Sistemas Informáticos, en los que se manifestó lo siguiente:



Dirección de Capacitación v Vinculación Ciudadana



Xalapa-Enríquez, Ver., 13 de octubre de 2017.

Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado Director de Transparencia de IVAI

Bally 1917 Hugo Santiago Blanco León, en mi carácter de Director de Capacitación y Hugo Santiago Blanco León, en mi carácter de Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, del Instituto Veracruzano de Acceso à la Información y Protección de Datos Personales, lo cual acredito con el nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2016, otorgado en cumplimiento al acuerdo ODG/SE-136/23/11/2016 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 192, fracción III, inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco en los autos del expediente de recurso de revisión al rubro citado, para exponer lo siguiente:

Con el presente ocurso manifiesto ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, órgano garante de la transparencia y acceso a la información, que en el recurso de revisión que nos ocupa, de la respuesta otorgada por parte de esta dirección, se advierte como supuesto agravio que es "información incompleta y no se lleva a cabo en la vida real"

Como antecedente expongo, que en la solicitud de información presentada por la ciudadana foliada con el número 01217617, motivo de disenso, de acuerdo a lo peticionado, a esta Dirección correspondió dar respuesta a lo siguiente:

> Protocolo para dar de alta a un sujeto obligado de nueva creación, proceso para incorporación en el Infomex, plazo legal para incorporarlo

Así, con fecha 12 de septiembre de la presente anualidad, esta Dirección de Capacitación y Vinculación dio respuesta a lo solicitado, mediante el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/263/12/09/2017, atendiendo de manera completa y puntual lo solicitado.

En razón de los anterior, se informa que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma como lo marcan los artículos 6° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia

IVAI-MEMO/HSBL/309/13/10/2017 NO. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/1946/2017/I ASUNTO: *Se rinde informe*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana



y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se considera que la recurrente simula un agravio, toda vez que los conceptos que expone, representan apreciaciones subjetivas.

Lo anterior es así, ya que la solicitud fue atendida de manera integral, de acuerdo a lo peticionado y la información entregada conforme a lo requerido por la recurrente, habiendo garantizado su derecho de acceso a la información, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con que me ostento en los autos del presente Recurso de Revisión al rubro citado.

SEGUNDO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, dentro de los autos del expediente al rubro citado.

TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida por esta Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, de este órgano garante.

CUARTO.- Se tenga señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Cirilo Celis Pastrana s/n esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio de esta Ciudad, con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs en días hábiles.

> PROTESTO LO NEGESARIO XALAPA, VER., A 13 DE OCTUBRE DE 2017.

Hugo Santiago Blanco León Director Capacitación y Vinculación Ciudadana IVAI-MEMO/EMA/84/13/10/2017

UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS



Xalapa Veracruz, a 13 de octubre de 2017.

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO DIRECTOR DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención al similar IVAI-MEMO/RORHT/357/10/10/2017, respecto al folio de la solicitud 01217617, ratifico la respuesta proporcionada el 18 de septiembre del año en curso en donde se menciona que para incorporar un sujeto obligado al Sistema Infomex-Veracruz, la Dirección de Capacitación solicita a esta unidad las claves de acceso para ingresar al sistema, y los datos generado se proporcionan a la dirección citada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Institute Veracrusano
de acceso a la información
y portuguidado de deserva permanare

1 3 OCI. 2017

IVAN
Dirección De Transparencia

L.S.C.A. ESMERALDA MÉNDEZ ARAGÓN UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Ccp. Minutario.

WAI-MEMO/MACD/317/13/10/2017

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



Xalapa, Ver., 13 de octubre de 2017

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO DIRECTOR DE TRANSPARENCIA PRESENTE In 13 OCT. 2017

Por medio del presente, y en respuesta a su memorándos número IVAI-MEMO/RORHT/357/10/10/2017, al respecto me permito comentar lo siguiente:

Siguiendo la acepción cuarta de la palabra "protocolo" según la RAE, que la define como "secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, médica, etc.", y con base en el principio de máxima publicidad que rige la materia, se amplia lo manifestado mediante memorándum IVAI-MEMO/MACD/283/20/09/2017.

En primer término me permito puntualtzar algunos conceptos y deberes establecidos er la legislación de la materia que servirán para comprender mejor la información entregada:

De la interpretación del artículo 6º Constitucional se desprende que son sujetos obligados en materia de trasparencia y acceso a la información pública "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fisica, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ambito federal, estatal y municipal".

Siguiendo lo establecido en los artículos 6º Constitucional, 1º, 23 y 37 de la LGTAIP, el artículo 9º de la LTAIPV estipula:

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Poder Judicial del Estado;

III. El Poder Legislativo del Estado;

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración
 Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal:

VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento;

VII. Los organismos autónomos del Estado;



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



VIII. Las universidades públicas e instituciones de educación superior pública dotadas de autonomía:

IX. Los partidos políticos y asociaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

X. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno:

XI. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes mexicanas, que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y

XII. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; XIII. Los candidatos independientes; y

XIV. Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado-o de los municipios.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 1º párrafo tercero y 6º Constitucional toda autoridad y servidor público estará obligado a garantizar y promover los derechos humanos, así como a coadyuvar con los organismos garantes y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

Por su parte el artículo 67, fracción IV, numeral 7 de la Constitución Local establece que el órgano garante de la información en el estado "se auxiliará, para el desempeño de sus atribuciones, por las autoridades y los servidores de los sujetos obligados, quienes coadyuvarán con el Instituto, en los términos que les sea solicitado, y le otorgarán apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias".

Aclarado lo anterior, se entre en materia precisando que para "dar de alta a un sujeto obligado de nueva creación", se sigue el siguiente protocolo:

- 1.- El Instituto conoce la creación del ente susceptible de ser declarado sujeto obligado en materia de trasparencia y acceso a la información. El Órgano Garante obtiene dicha información ya sea como consecuencia de sus actividades institucionales, porque lo haga de su conocimiento el mismo ente creado o porque lo entere el sujeto obligado que le haya otorgado u otorgue recursos públicos a éste último.
- 2 El Instituto analiza la información con que cuente acerca del ente de nueva creación. En el caso de que a criterio del Órgano garante la información con que cuenta es insuficiente para emitir su interpretación de la ley, le requerirá al ente que remita mayor información a fin de reditar si cumple o no con las características legales de sujeto obligado en la materia. mlo Celis Pastrana s/n. esq. Av. Lázaro Cardenas, col Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax. (228) 842 02 70 Fxt 203

k com contacto@verivai.org.mx

IVAI-MEMO/MACD/317/13/10/2017 ASUNTO: Se informa

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



- 3.- La Dirección de Asuntos Jurídicos realiza un estudio de la normatividad aplicable al ente de nueva creación, así como de la información y documentos que éste haya enviado al Instituto en cumplimiento a su deber de garantizar y promover los derechos humanos, así como a coadyuvar con los organismos garantes y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.
- 4.- Como resultado del estudio citado el punto anterior, se realiza una opinión jurídica o dictamen que es sometido a la aprobación Pleno del Instituto.
- 5.- El Pleno del Instituto en uso de sus atribuciones y como intérprete de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, declara si el ente de nueva creación cumple con las cualidades que la mencionada ley atribuye a los sujetos obligados a cumplirla.
- 6.- El Pleno del Órgano garante ordena la notificación de su decisión al ente de nueva creación. Para los casos en que se declare como sujeto obligado al nuevo ente, se ordena la actualización de la Lista de Sujetos Obligados.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. MARIO ANTONIO CARAZA DIAZ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Documentales a la que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, en las respuestas proporcionadas por el Director de Asuntos Jurídicos, Director de Capacitación y Unidad de Sistemas Informáticos, se desprende que para llevar a cabo el protocolo de alta de un nuevo sujeto obligado:

- 1. Para tener conocimiento del nacimiento de un nuevo sujeto obligado: a) se realiza una revisión de publicaciones oficiales de normatividad, para tener conocimiento del nacimiento, transformación y/o extinción de aquellas estructuras; b) o por conocimiento dentro de las actividades propias del Instituto; c) porque el propio ente creado lo comunique al Instituto; y d) porque el sujeto obligado que proporciona u otorga los recursos públicos, lo informe al ente nuevo.
- 2. En el caso de que la información no sea suficiente, se requiere al ente para poder acreditar si cumple o no con las características legales de sujeto obligado.
- 3. Hecho lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos realiza un estudio de la normatividad aplicable al ente de nueva creación, así como de la información y documentos que se haya entregado al Instituto.
- 4. Como resultado del estudio se realiza una opinión jurídica o dictamen que es sometido a la aprobación del Pleno.
- 5. El Pleno determina si el ente de nueva creación cumple con las cualidades o características que establece la ley, y si así es, se ordena la notificación de su declaratoria como sujeto obligado, a través de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, así como su incorporación al catálogo o lista de sujetos obligados procediéndose a la actualización del mismo.
- 6. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana solicita al nuevo sujeto, presentar ante el Instituto el acuerdo o decreto de la creación de su Unidad de Transparencia, así como el nombramiento del servidor público designado como Titular de la misma, a través de un acta.
- 7. Presentada la documentación anterior, se le indica al Titular de la Unidad de Transparencia, solicite la clave de usuario y contraseña del Sistema Infomex-Veracruz, la cual genera la Unidad de Sistemas Informáticos a petición de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana; quedando de esa forma incorporado el nuevo sujeto



obligado a dicha plataforma; sin que exista un plazo específico legal para su incorporación.

Respuestas que se encuentran ajustadas a derecho, al ser emitida por las áreas competentes, de conformidad con el artículo 105, fracciones I, V, XVI y XIX; 106, fracciones IX, X, XII y XIV; y 111, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y 14 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que, como se advierte de la lectura de las respuestas del sujeto obligado, éste cumplió con dar respuesta a la solicitud de información requerida, desde el momento de la respuesta inicial a la solicitud de información, por lo tanto, se satisface el imperativo del numeral 143 de la Ley de la materia.

Aunado a que la documentación presentada en la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de mérito, fue remitida a la parte recurrente en cumplimiento del proveído de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, requiriéndosele para que en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho convenía, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos, resultando que la recurrente no emitió pronunciamiento alguno, como se advierte de las constancias de autos.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos